

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FUENTE
ÁLAMO Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA PARA EL ABASTECIMIENTO
DE AGUA POTABLE DEL PARAJE LOS MADRILES (C/RIO SECO)**

En la Ciudad de Cartagena, con fecha XX de XX de 2022,

REUNIDOS

De una parte, la Sra. Juana María Martínez García, en calidad de Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Fuente Álamo, actuando en nombre y representación de la precitada Corporación Local, facultada para la firma de este Convenio por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha XX de XX de 2022.

De otra parte, la Excm. Sra. D^a Noelia María Arroyo Hernández, en calidad de Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, actuando en nombre y representación de la precitada Corporación Local, en base a lo previsto en los artículos 124.1 y 4 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; facultada para la firma de este Convenio por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha XX de XX de 2022.

Las dos partes intervinientes se reconocen capacidad legal mutua y suficiente para la formalización del presente Convenio y a tales efectos exponen a modo de

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento de Fuente Álamo, desde tiempo inmemorial y sin que conste la existencia de acuerdo expreso al respecto, viene prestando el servicio de abastecimiento de agua potable al Paraje de los Madriles, perteneciente al término municipal de Cartagena; se encuentra situado entre la Autovía de Alhama – Campo de Cartagena RM-2 y el límite del término municipal que separa los municipios de Cartagena y Fuente Álamo, junto al Estrecho de Fuente Álamo. Este límite de separación discurre por el margen del cauce de la rambla del Fraile.

SEGUNDO.- En la actualidad, la proximidad del término municipal de Fuente Álamo y las dificultades técnicas (más de 2.8 km de distancia a las redes municipales de agua potable más próximas del término municipal de Cartagena) han supuesto que el suministro de agua potable de la viviendas de la zona sea satisfecho a través de las redes municipales de distribución del Ayuntamiento de Fuente Álamo.

TERCERO.- Que el art. 25.2 establece que “el Municipio ejercerá en todo caso competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: c) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales; por lo que, encontrándose el Paraje los



UNIDAD ADMINISTRATIVA

INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS

Madriles en el término municipal de Cartagena, le compete *ope legis* prestar tal servicio básico.

CUARTO.- El Ayuntamiento de Cartagena, en virtud de las competencias genéricas que le otorga la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, está facultado, conforme a lo previsto en el art. 25.1 de dicho texto legal, para promover, en el ámbito de sus competencias, toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el art. 1.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, el Ayuntamiento de Cartagena, para el cumplimiento de sus fines, está facultado para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes. El art. 111, por su parte, establece que las entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, a favor de dichas entidades.

Por todo ello, las partes en el encabezamiento citadas, acuerdan suscribir el presente Convenio, el cual se articula conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

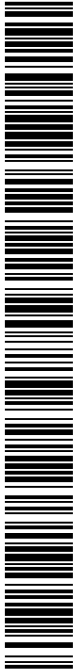
PRIMERA.- Que el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena asume, a partir de la firma del presente, la obligación de suministrar agua potable a los vecinos del Paraje los Madriles; y recepciona las redes de agua potable indicadas en el plano que se adjunta al presente Convenio, existentes dentro del término municipal de Cartagena, correspondiendo su mantenimiento y conservación desde el momento de la recepción, al Ayuntamiento de Cartagena.

SEGUNDA.- Que simultáneamente el Ayuntamiento de Fuente Álamo cesará en la prestación del referido servicio, comprometiéndose al suministro de agua potable continuado, en condiciones de presión, caudal y calidad de agua necesarias según la legislación sanitaria vigente; el precio del metro cúbico de agua será el establecido en cada momento la Mancomunidad de Canales de Taibilla.

TERCERA.- Que el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena se compromete a instalar un contador general, asumiendo el coste de agua procedente del municipio de Fuente Álamo, así como el coste de instalación de éste. El contador de cabecera será instalado en una zona de fácil acceso y de común acuerdo entre los servicios técnicos de ambas Corporaciones, no colocándose necesariamente en el límite de ambos términos, al encontrarse en dominio público hidráulico. Todas las viviendas dispondrán de acometida de agua potable a las redes generales municipales existentes después de dicho contador general.



C/ San Miguel 8, 2ª Planta
30201 CARTAGENA
Tlfno 968128802
concejalia.infraestructuras@ayto-
cartagena.es



X01471cf790cd081080b07e72c60209217

CUARTA.- Que el abastecimiento a los distintos clientes se realizaría en las mismas condiciones que el resto de los clientes del municipio de Cartagena, debiendo los vecinos darse de alta en el suministro de agua potable de Cartagena, con todas las condiciones contractuales que cualquier otro inmueble de este término municipal.

QUINTA.- DURACIÓN. El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia de CUATRO AÑOS, a contar desde la fecha de su firma y se prorrogará por otros CUATRO AÑOS de forma automática, salvo manifestación expresa por alguna de las partes.

No obstante, este Convenio se podrá resolver en cualquier momento antes de su expiración por el transcurso del plazo máximo de duración del Convenio; el acuerdo unánime de todos los firmantes; o el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. Será necesaria la previa convocatoria de la Comisión de Seguimiento en la que se informe sobre la resolución del Convenio.

SEXTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO. Para el seguimiento del presente Convenio y la resolución de las dudas y controversias que pudieran surgir en la interpretación de sus cláusulas, se constituirá una Comisión Mixta que constará de los siguientes miembros:

- Dos miembros, designados por el Ayuntamiento de Cartagena.
- Dos miembros, designados por el Ayuntamiento de Fuente Álamo.
- Actuará como Secretario de la Comisión un funcionario designado conjuntamente por el Ayuntamiento de Fuente Álamo y Cartagena.

SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE. La cuestiones litigiosas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación de este Convenio, deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes; en defecto de acuerdo, el conocimiento de estas cuestiones corresponderá a la Jurisdicción contencioso administrativa.

Tras la lectura del presente Convenio, los otorgantes se ratifican y firman en su contenido y, para la debida constancia de lo convenido, firman el mismo electrónicamente en la fecha que figura al margen del presente documento.